

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00208-00**, informando que el proceso Ordinario 2018-267 fue abonado como ejecutivo. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha primero (1) de abril de 2022 y la sentencia del trece (13) de septiembre de 2021, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, por medio de la cual CASÓ, a favor de la parte demandante, la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral proferida el veinticuatro (24) de julio de 2019, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2018-00267-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **LIGIA ESTHER FLÓREZ BEJARANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **DEVOLVER** la totalidad de los valores recibidos por los empleadores de la señora Ligia Ester Flórez Bejarano y los realizados por esta como independiente, por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual que llegaron a ese fondo en los periodos en que estuvo afiliada, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, valores estos últimos que deberán ser indexados.
- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **LIGIA ESTHER FLÓREZ BEJARANO**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **RECIBIR** la totalidad de los valores e incluir las semanas cotizadas dentro de la historia laboral correspondiente teniendo a la demandante como afiliada al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

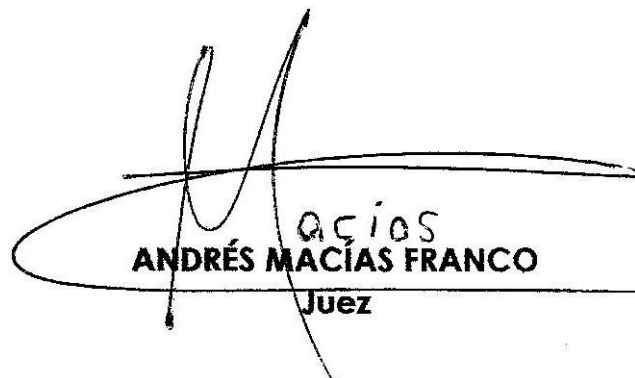
CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144-331-3, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a su nombre en las diferentes entidades bancarias.

- Limitase el embargo a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez